gobierna; pero no así cuando lo fuera por las autoridades subalternas y por los súbditos particulares contra quienes pueden entablarse recursos y acciones suficientes para recabar el debido resarcimiento de los perjuicios inferidos con sus *abusos ó agresiones criminales*, sin que por eso pueda demandarse á la comunidad, que no tiene parte en ellas, ni puede ser responsable." (Tratado del fuero de los estranjeros, pág. 113, núm. 142). Demos, sin embargo, latitud á esta doctrina: consideremos ofendido al soberano en cualquiera persona de sus súbditos. Qué ¿no hay un exámen prévio de los hechos, no se atiende á las razones que la autoridad haya tenido para obrar?

Nosotros no hemos podido persuadirnos de que sin todos los antecedentes necesarios, sin oir á México, *para lo que no ha habido tiempo*, la Inglaterra hubiera mandado sus escuadras á la simple queja de un particular. Estamos casi seguros de que habria aplicado, cuando menos, la regla que establece que "si la cuestion de derecho entre dos potencias es de algun modo dudosa, deben evitar proceder al estremo; porque una nacion seria condenada por la voz imparcial del género humano, si voluntariamente hiciera la guerra, fundada en una demanda de la cual era dudosa la legalidad." Se dice en el "Estandarte Nacional," y lo creemos así, que no ha sido pretension de la Inglaterra declarar inocente ó culpable al cónsul inglés. Pues entonces ¿en que se funda la *indemnizacion?* ¿Quién la ha pedido? ¿Es obra y consecuencia del error en que incurren los que piensan que se han impedido las funciones de cónsul á D. Eustaquio Barron, y los que agregan ser necesario retirar un *exequatur*, ocurriendo á ciento y tantas leguas de distancia, mientras se formaba una revolucion ó cre-

cia el desórden en una ciudad por causa de las circunstancias políticas, y en que podia haber sido víctima el mismo cónsul con razon ó sin ella?

O nos equivocamos mucho, ó uno de los modos de acabarse las funciones de cualquiera encargado de negocios es despedirlo, y si así se hubiera hecho con Barron, el exámen se habria dirigido á la justicia ó injusticia del hecho, y no á la de una formalidad que estaba invívita en él. Pero hay otros voluntarios y no forzados, tales son, aun respecto á los ministros diplomáticos, "cuando olvidado de su dignidad no tiene presente en todas ocasiones la máxima elemental de que ni puede ofender ni ser ofendido: si se toma la licencia de cometer injusticias y actos arbitrarios; si falta á la consideracion debida á sus habitantes y á sus autoridades; *si altera el órden público del país, ó se mezcla en sus turbulencias interiores, protegiendo* las facciones y partidos que lo dividen, ó prestando su personalidad é influjo para sostener alguno de ellos; si conspira y se hace culpable, *ó por lo menos odioso y sospechoso.*

"El soberano ó gefe cerca del cual reside puede tambien, segun las ocurrencias *tomar medidas de seguridad contra él.* Unas veces podrá ceñirse, por consideraciones particulares á la nacion á que pertenece, á pedir que releve ó retire á un ministro, como lo ha hecho ya la mexicana con respecto á un agente estranjero (1). En otras se estenderá *á*

(1) Son muy dignas de notarse estas frases en la comunicacion dirigida al encargado de negocios en la república del Norte: *El Clamor público* contra el Sr. P** ha llegado ya hoy á generalizarse en México, no solo entre las autoridades públicas y hombres de política é instruccion, sino aun entre la gente vulgar; no solo entre los individuos que desde antes le recelaban, sino aun entre muchos de los que se manifestaban á su favor"....

prohibirle se presente en la córte (este es el caso del Sr. Degollado similliter) mientras se recibe la contestacion de su soberano ó del gefe supremo de su nacion. En otras podrá interrumpir toda comunicacion y relaciones con el ministro. Y en otras, siendo el caso de urgencia *ó gravedad*, podrá aun lanzarlo de sus Estados *ó territorios*, empleando la fuerza para ello en caso de resistencia."

"El agente diplomático en tales ocasiones, se constituye, dicen los publicistas, en un estado de guerra, *y debe imputarse á sí mismo* la violencia que se le haga, pues falta á las obligaciones que le impone su carácter, *le pierde por esto mismo*, y de consiguiente las prerogativas inherentes á él. Todo soberano, añaden, tiene sin duda un derecho de conducirse así, pues es el amo en su país; ningun estranjero puede *permanecer* en su córte ó en sus estados sin consentimiento suyo; y si los soberanos están generalmente obligados á escuchar las proposiciones de las potencias estranjeras y admitir á sus ministros; *esa obligacion cesa enteramente* con respecto á un ministro que "faltando por sí mismo á los deberes que le impone su carácter, se hace peligroso, *ó justamente sospechoso* á aquel en el cual no puede residir sino como ministro de paz." Reyneval dice que "cuando el ministro público *abusa* de su inmunidad, se supone haberla renunciado."

Y bien, ¿qué se encuentra en la conducta del Sr. Degollado, que no estuviese conforme aún á mas estrictas reglas de derecho público, si se hubiese tratado de un ministro diplomático? Respecto de este solo puede obrar el soberano ó gefe del Estado; pero en cuanto á los cónsules, se hallan sujetos en México á las autoridades locales, aun cuando no hubiese tenido, como tenia el gobernador de Jalisco, facultades estraordinarias, aun cuando no hubiera sido el gefe de un Estado libre, soberano é independiente, segun el plan de Ayutla y el Estatuto particular, sancionado y publicado allí. Un alcalde podria haber tomado esas medidas de precaucion y órden, dando cuenta á la autoridad correspondiente. Nosotros no queremos decir con Wickefort que á los cónsules no se puede conceder por quien los envia mas proteccion que la que pertenece á un *sirviente ó doméstico:* conocemos demasiado cuán útiles y necesarios son en todas las naciones y cuánto merecen tanto digno estranjero residente entre nosotros, y ojalá les abriéramos las puertas á todos, para gozar de sus luces y adelantos en todos ramos, á la vez que ver nuestro país poblado, con lo que terminarian nuestras guerras y disenciones domésticas, por que ellas son hijas de una política mezquina y de la falta de ilustracion que pronto se nos comunicaria; pero si somos enemigos de aquellos que tras la ruina de nuestro erario y del comercio en general, tras el desórden que causa su conducta impropia é ilegal, á voz de las autoridades y pueblos en que residen, comunicada á la República entera, sin mas exámen se crean premiados, hollándose á nuestras autoridades mexicanas *sin razon*.

El gobierno supremo ha estado en su derecho no usando la facultad de retirar el *exequatur* y despedir á unos estranjeros que juzgaron muchos pueblos y autoridades de Jalisco perniciosos, y mientras tomaba en su alta consideracion las representaciones que se le hacian, toda otra autoridad debia callar, como calló; pero en cambio se han podido abrir los tribunales para que ante ellos se oigan las quejas de nacionales y estranjeros *con entera igualdad* esperando su fallo, y con audiencia

y citacion absolver, condenar é *indemnizar* al que lo merezca.

Lo largo de este escrito no nos permite reasumir lo espuesto, no teniendo ni el tiempo necesario para corregirlo, pues hemos juzgado de mucha importancia la publicacion, quedándonos mucho en el tintero. Se nos tratará de ignorantes y atrevidos; pero no de anti-patriotas y reaccionarios: el Sr. Comonfort verá que hablamos la verdad, ó al menos nuestro íntimo convencimiento, aunque no sea el del gabinete, al que ciertamente culpamos, porque es evidente que la *espulsion á tiempo* nos habria ahorrado del conflicto y confusion en que nos encontramos. Si este *uso*, el mas noble que tiene la libertad de imprenta, comprometiere nuestras personas, estamos prontos, como siempre, á sacrificarlas de cualquier modo que sea. ¿Por qué no ha de dar su opinion un mexicano por absurda que parezca? Discurrimos acaso sobre datos equívocos; la culpa es del gabinete que no instruye á la nacion de lo que tanto le interesa. ¡Dios y mi pais! es nuestra divisa.

México, Noviembre 29 de 1856.

Lic. Ygnacio de Jauregui.

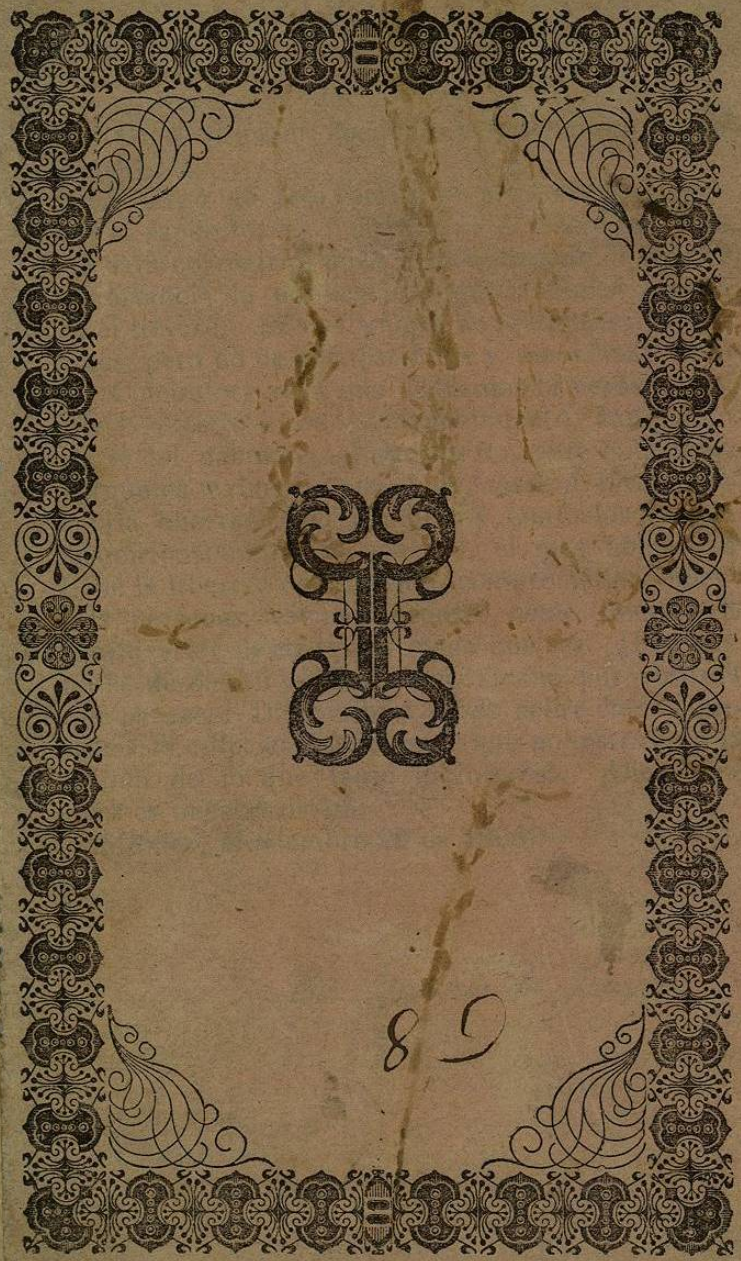

CAPILLA ALFONSINA
U. A. N. L.

Esta publicación deberá ser devuelta antes de la última fecha abajo indicada.

CAPILLA ALFONSINA
UANL

F
J
10